

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

TITULO I DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y POST-GRADO

Art. N°1

A la Dirección de Investigación y Post-Grado de la Vicerrectoría Académica le corresponde la ejecución de las políticas académicas que digan relación con el cumplimiento de la función de investigación por parte de la Universidad, como asimismo, la ejecución de las políticas académicas que digan relación con las normas, funcionamiento y coordinación de todos los Programas de Post-Grado de la Universidad.

Art. N°2

La Dirección de Investigación y Post-Grado estará a cargo de un Director, designado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste.

Art. N°3

En materia de Post-Grado, son funciones específicas del Director de Investigación y Post-Grado:

- a) Someter a la consideración del Vicerrector Académico todas las materias relacionadas con políticas, proyectos, aprobación y modificaciones de Programas de Investigación y de Post-Grado;
- b) Presidir la Comisión de Estudios de Post-Grado de la Vicerrectoría Académica y velar por el cumplimiento de sus acuerdos que hayan sido aprobados por las instancias que correspondan;
- c) Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento y de las normas que en materia de investigación y de estudios de post-grado rijan las Unidades Académicas;
- d) Velar por el funcionamiento administrativo de la Dirección de Investigación y Post-Grado;
- e) Proponer al Vicerrector Académico la asignación de un fondo para el desarrollo de los Programas de Post-Grado de la Universidad y su distribución entre las Unidades Académicas que los tengan,;
- f) Solicitar de las instancias correspondientes los estudios de factibilidad económica de los proyectos de Programas de Post-Grado que se propongan a la Vicerrectoría Académica.

**Funciones
Director
Investigación
y Post-Grado**

TITULO II DE LA COMISION DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

Art. N°4

La Comisión de Estudios de Post-Grado es el organismo encargado de asesorar al Director de Investigación y Post-Grado de la Vicerrectoría Académica, en la formulación, desarrollo e implementación de la política general sobre estudios de Post-Grado en la Universidad.

Art. N°5

La Comisión de Estudios de Post-Grado está integrada de la siguiente forma:

- a) El Director de Investigación y Post-Grado de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá;
- b) El Director de Docencia de la Vicerrectoría Académica, y
- c) Un académico perteneciente a un Programa de Post-Grado de cada Facultad de la Universidad, designado por el respectivo Decano.

Art. N° 6

Corresponde a la Comisión de Estudios de Post-Grado:

- a) Asesorar al Director de Investigación y Post-Grado de la Vicerrectoría Académica en todas las materias relacionadas con políticas de Post-Grado de la Universidad y en la asignación y distribución de fondos;
- b) Informar al Vicerrector Académico sobre la creación o modificación de Programas de Post-Grado;
- c) Velar por el nivel académico de los Programas de Post-Grado y evaluarlos periódicamente, y
- d) Proponer todas las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los estudios de Post-Grado de la Universidad.

Art. N° 7

La Comisión está facultada para invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. N° 8

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión puede acordar el establecimiento de Sub-Comisiones de trabajo, las que tendrán carácter temporal o permanente según se acuerde.

TITULO III

DE LA CREACION Y MODIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO

Art. N° 9

Los Programas de Post-Grado a que se refiere el presente Reglamento, son aquellos que conducen a los grados académicos de Magister o de Doctor.

Art. N° 10

La creación o modificación de un Programa de Post-Grado debe ser aprobada por el Consejo Superior a proposición del Consejo Interdepartamental de la Unidad respectiva, previo informe de la Vicerrectoría Académica y de la Comisión de Títulos y Grados.

Art. N° 11

Al aprobarse un Programa de Post-Grado deberán establecerse los requisitos de admisión y egreso; el curriculum y plan de estudios, y el grado académico que se otorgará al término del programa.

Art. N° 12

El curriculum de los Programas de Post-Grado estará constituido por cursos de nivel avanzado ordenados a obtener conocimientos más profundos que aquellos incluidos en el grado o título inmediatamente inferior. Podrán incluirse algunos cursos de nivel inferior, previa aprobación del Comité de Post-Grado de la Unidad Académica, los cuales tendrán el carácter de cursos complementarios o de apoyo.

Art. N° 13

Cada programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de Post-Grado de cada alumno. Se entenderá, por lo tanto, por curso de nivelación, aquellos que el alumno no haya cursado en su pre-grado y sean pre-requisito para su programa. Dichos cursos no podrán formar parte del programa propiamente tal, y en ningún caso, en su conjunto, ser conducentes a un grado académico o título profesional.

TITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO

Art. N° 14

La organización interna de cada programa será determinada por el Consejo Interdepartamental de la Unidad, de conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y con las que a continuación se indican.

**Consejo
Interdeparta-
mental**

DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. N° 15

Cada Programa de Post-Grado debe estar a cargo de un Jefe de programa designado por el Director de la Unidad de entre los académicos de los Departamentos que participen en el programa.

Para proceder a la referida designación, el Director deberá oír previamente al Consejo Interdepartamental de la Unidad.

El Jefe de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Director. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

Art. N° 16

Corresponderá al Jefe de Programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla al Director de la Unidad para su aprobación por el Consejo Interdepartamental y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de Post-Grado y las normas vigentes en materia de Post-Grado;
- d) Asignar, conjuntamente con el Jefe de Departamento respectivo o con la autoridad académica que corresponda, las funciones de docencia, investigación, tutorías, guías de tesis y otras de cada académico del programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del programa, y
- f) Designar el Comité de Tesis de los alumnos del programa.

**Funciones
Jefe de
Programa**

DEL COMITE DE POST-GRADO

Art. N° 17

En las Unidades Académicas que tengan uno o más Programas de Post-Grado, existirá un Comité de Post-Grado que asesorará al Director de la Unidad y al Consejo Interdepartamental en materia de estudios de Post-Grado y realizará las tareas de coordinación y control de los programas existentes en ellas.

Art. N° 18

El Comité de Post-Grado estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director de la Unidad Académica, quien lo presidirá;
- b) El Decano de la Facultad a que pertenezca la Unidad Académica, o su representante;
- c) El Jefe de cada Programa de Post-Grado de la Unidad Académica, y
- d) Dos profesores del Programa de Post-Grado en caso de que sólo exista un programa, o un profesor de cada uno de los programas, en caso de que existan dos o más designados por el Consejo Interdepartamental de la Unidad Académica, a proposición de los Consejos de los Departamentos que participen en el o los programas.

**Integración
Comité
Post-Grado**

No obstante, cuando en un Programa de Post-Grado participe sólo un Departamento de la Unidad, el Jefe de este Departamento será miembro del Comité por derecho propio.

C) REGISTROS ACADEMICOS

c.3. Texto Refundido del Reglamento General de Estudios de Post-Grado

CARPETA 3

6/6/2000

pág. 3

Art. N° 19

Corresponderá al Comité de Post-Grado:

- a) Proponer al Consejo Interdepartamental las modificaciones curriculares y normativas de los Programas de Post-Grado, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer al Consejo Interdepartamental los requisitos que deberán cumplir los docentes para participar en los Programas de Post-Grado de la Unidad Académica, de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c) Seleccionar a los docentes que participarán en los Programas de Post-Grado de la Unidad Académica, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad y a las particulares de cada Programa de Post-Grado, que establezca al efecto el Consejo Interdepartamental de la Unidad;
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los exámenes de admisión al Programa de Post-Grado, si los hubiere;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes a alumnos de Post-Grado de la Unidad y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión, sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de Admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación a que se refiere el Art. 13° del presente Reglamento;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios;
- h) Velar por el adecuado nivel académico de los Programas de Post-Grado de la Unidad, e
- i) Asesorar al Director y al Consejo Interdepartamental, en todas aquellas materias de Post-Grado que le sean encomendadas por dichas autoridades.

Art. N° 20

Cada Programa de Post-Grado podrá tener, además, un Comité de Programa integrado en la forma que señale el Reglamento respectivo y con las atribuciones y funciones que indique dicho Reglamento y las que le delegue el Comité de Post-Grado de la Unidad Académica.

TITULO V

DE LOS DOCENTES DE POST-GRADO

Art. N° 21

Sólo podrán impartir docencia de Post-Grado aquellos profesores seleccionados por el Comité de Post-Grado de la respectiva Unidad Académica, en conformidad a los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y a los especiales establecidos por cada Unidad Académica.

Art. N° 22

La responsabilidad de la docencia y de las actividades académicas de un Programa de Post-Grado, estará a cargo de docentes de la Unidad que tengan a lo menos el grado académico equivalente al que otorga el Programa de Post-Grado en el cual los académicos se desempeñen. Podrán también asumir dicha responsabilidad aquellas personas que, no obstante no cumplir con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades y hayan sido seleccionadas y aprobadas por el Comité de Post-Grado de la Unidad Académica y el Director de Investigación y Post-Grado de la Vicerrectoría Académica.

**Requisitos y
responsabilidades
de Docentes**

Art. N° 23

El Comité de Post-Grado de la Unidad Académica podrá invitar a profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras universidades, a participar en sus Programas de Post-Grado, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. N° 22 del presente Reglamento y a las normas vigentes sobre Profesores Invitados en la Universidad.

Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el Jefe de Programa.

C) REGISTROS ACADEMICOS

CARPETA 3

c.3. Texto Refundido del Reglamento General de Estudios de Post-Grado

6/6/2000

pág. 4

TITULO VI DE LOS GRADOS DE MAGISTER

Art. N° 24

El Magister es el grado académico que acredita la realización de Programas de Estudios de Post-Grado de profundización de una determinada rama de las ciencias y el haber obtenido una formación dentro del campo de la investigación.

Definición

Art. N° 25

Suprimido.

Art. N° 26

Para ingresar a un Programa de Magister se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado exigido.

Requisitos de Ingreso

Art. N° 27

Suprimido.

Art. N° 28

La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales o grados académicos cuyo nivel y contenido de estudios son los necesarios para considerarlos como equivalentes al grado académico de Licenciado, será la Comisión de Títulos y Grados de la Universidad.

DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER

Art. N° 29

Un Programa de Magister deberá constar de un mínimo de 150 créditos.

Número de Créditos

Art. N° 30

Los currículos de los Programas de Magister estarán constituidos por cursos, seminarios o investigaciones de nivel avanzado.

En el caso que un Programa de Magister contemple la realización de una tesis, a ésta deberá asignársele al menos un 25% de los créditos del programa y no más de un 50%. En el caso que el currículo contenga prácticas profesionales, a estas actividades podrá asignárseles hasta un 20% del total de los créditos del programa.

Art. N° 31

Del total de los créditos de un Programa de Magister, excluidos los correspondientes a la tesis, o a las prácticas profesionales, un 80% a lo menos deberán corresponder a cursos, seminarios o investigaciones de nivel avanzado que no estén contemplados dentro de los Programas de Licenciatura.

Requisitos Académicos

Art. N° 32

Si el programa contempla la elaboración de una tesis, cada proyecto de tesis deberá ser aprobado por el Comité de Tesis correspondiente y elaborado bajo la asesoría de un profesor-guía. Una vez finalizada la tesis y aprobada por el Comité de Tesis, el alumno deberá defenderla públicamente y en forma oral ante una Comisión integrada por el Comité de Tesis y por las demás personas que determinen los reglamentos respectivos. La defensa de la tesis sólo podrá efectuarse una vez cumplidos los requisitos señalados en las letras a) y c) del artículo siguiente.

Comité de Tesis

El Comité de Tesis estará integrado por el Jefe del Programa, el profesor-guía y, a lo menos, dos profesores, uno de los cuales podrá ser externo al programa.

Art. N° 33

Para obtener el grado académico de Magister el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en el plan curricular;
- b) Aprobar la defensa pública de la tesis o el examen de grado cuando éstas procedan;
- c) Suprimido (Decreto de Rectoría N° 260/2000, septiembre 29 de 2000)
- d) Cumplir con lo establecido en las letras c) y d) del Art. N° 42 del Reglamento del Alumno de Post-Grado.

TITULO VII DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR

Art. N° 34

Definición

Doctor es el más alto y preeminente grado académico que otorga la Universidad.

El grado académico de Doctor acredita haber realizado un Programa de Estudios avanzados e investigaciones y adquirido un muy alto nivel de conocimientos en un área del saber.

Acredita, asimismo, la capacidad para realizar investigaciones significativas en forma autónoma.

Art. N° 35

Requisitos de Ingreso

Para ingresar a un Programa de Doctorado, se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado en la ciencia o en una de las ciencias cuyo estudio avanzado sea el objeto del programa, o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado exigido.

Art. N° 36

La autoridad competente para determinar cuales son los títulos profesionales cuyo nivel y contenido de estudios son los necesarios para considerarlos como equivalentes al grado académico de Licenciado, será la que establece el Art. 28° del presente Reglamento.

DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. N° 37

Número de Créditos

Un Programa de Doctorado consta de un mínimo de 300 créditos.

Art. N° 38

Todo Programa de Doctorado debe contemplar necesariamente una tesis, a la cual deberá asignársele al menos un 50% de los créditos del programa y no más de un 75%.

Art. N° 39

Aquellos alumnos que ingresan a un Programa de Doctorado estando en posesión de un grado académico de Magister, podrán obtener las convalidaciones que corresponden, por el Comité de Post-Grado de la Unidad Académica.

Art. N° 40

Es candidato a Doctor, el que ha cumplido con los siguientes requisitos en un Programa de Doctorado:

- a) Tener una permanencia mínima en el programa de dos semestres;
- b) Haber aprobado todos los cursos que componen el programa;
- c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por el Comité de Tesis y el Comité de Post-Grado de la Unidad Académica, y
- d) Haber cumplido las demás exigencias que cada programa especifique.

**Requisitos
candidatura
a Doctorado**

Art. N° 41

La tesis deberá consistir fundamentalmente en una investigación original e independiente, que constituya una contribución significativa a la disciplina.

Art. N° 42

El Jefe de Programa deberá asignar al aspirante al grado de Doctor, un profesor-guía y un Comité de Tesis, quienes los guiarán y asesorarán en la elaboración de su tesis.

**Comité de
Tesis**

El Comité de Tesis estará integrado por el profesor guía y por dos profesores de Post-Grado, de los cuales uno, podrá ser de otra Unidad Académica o de otra Universidad.

Art. N° 43

Una vez finalizada la tesis y aprobada por el Comité de Tesis, el alumno deberá defenderla públicamente y en forma oral ante una Comisión integrada por el Comité de Tesis y por las demás personas que determinen los Reglamentos respectivos.

**Defensa de
Tesis**

Art. N° 44

Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado su tesis conforme se indica en el artículo anterior, y
- b) No encontrarse en alguna de las situaciones que se detallan en las letras c) y d) del Art. 52° del Reglamento del Alumno de Post-Grado.

**Requisitos
obtención
Grado
Académico
de Doctor**

DISPOSICION FINAL**Art. N° 45**

En aquellas Unidades en que no exista Consejo Interdepartamental, las atribuciones que a éste otorga el presente Reglamento, serán ejercidas por el respectivo organismo colegiado que haga sus veces.

ARTICULO TRANSITORIO

Para los alumnos egresados de esta Universidad con anterioridad al sistema de créditos del año 1968, se presumirá que tienen tantos créditos como los exigidos actualmente por la carrera de la cual son egresados.

Tratándose de alumnos egresados de otras Universidades, nacionales o extranjeras, de carreras correspondientes o similares a las impartidas por esta Universidad, y que optan a un Programa de Magister o Doctorado, se entenderá que tienen el número de créditos requeridos, una vez se determine que los estudios por ellos realizados son equivalentes a los exigidos por esta Universidad.